República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-50921890-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: EX-2025-131862388- -APN-SGASAD#TFN; Miquel y Costas Argentina SA; Sentencia

---

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “F” del Tribunal Fiscal de la Nación, para dictar sentencia en los autos caratulados “MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ apelación”, EX-2025-131862388-APN-SGASAD#TFN

El Dr. Garbarino dijo:

I.- Que se presenta, por apoderado, la firma del epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. RESOL-2025-308-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 4 de noviembre de 2025 (notificada el 10 de noviembre de 2025), en cuanto rechazó la repetición de los derechos de exportación pagados a través de la destinación de exportación a consumo Nro. 18 001 EC01 065389 U. Pone de relieve la interpretación fijada en la materia por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Camaronera Patagónica S.A. c/ Dirección General de Aduanas”, sentencia del 15 de abril de 2014. Aclara que la suma cuya repetición se solicita en autos corresponde a los derechos de exportación fijados por el Decreto PEN N° 793/2018. Expresa que dicha norma es inconstitucional por violar el principio de reserva de ley en materia tributaria, toda vez que al momento del registro de la destinación en trato, aún no había sido ratificada por la ley 27.467 (B.O. 04.12.2018 y entrada en vigencia el 13/12/2018), y dicha ley no tiene aplicación retroactiva. Explica los antecedentes del caso, cita doctrina y jurisprudencia favorable a su tesitura, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita al Tribunal que revoque la resolución aduanera apelada y haga lugar a la devolución de la suma de $ $270.404,30, que fuera indebidamente abonada en concepto de Derechos de Exportación en la operación objeto de autos, con más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero, con costas al Fisco Nacional.

II.- Que corrido el traslado de ley, se presenta la representación fiscal, ofrece las actuaciones administrativas involucradas en la litis y contesta el traslado conferido. Realiza una negativa genérica. Efectúa un análisis de los antecedentes normativos. Cita jurisprudencia en sustento a su postura, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que de la compulsa de las constancias administrativas pertenecientes a la presente causa (Actuaciones SIGEA Nro. 19144-14236-2019), resulta que el procedimiento de repetición iniciado por la firma actora, correspondiente a las operaciones de exportación documentadas mediante la Destinación objeto de autos (P.E.

Nro. 18 001 EC01 065389 U), oficializada en fecha 11 de noviembre de 2018, concluyó con el dictado de la Resolución identificada como RESOL-2025-308-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, suscripta por el Sr. Director (int) de la Dirección Aduana de Buenos Aires con fecha 4 de noviembre de 2025, y notificada el 10 de noviembre de 2025; la cual fue apelada en esta instancia.

IV.- Que habiéndose elevado los autos a la Sala “F”, los mismos se encuentran en condiciones de resolver.

V.- Que, sentado ello, corresponde analizar y resolver si la resolución aduanera apelada en autos, en cuanto dispuso no hacer lugar a la devolución de la suma pretendida por la firma actora, resulta ajustada a derecho.

A tal fin, merece señalarse, como consideración preliminar, que el artículo 151 de la ley 11.683 establece expresamente, en relación a este Tribunal Fiscal, que “...Cuando una cuestión de derecho haya sido objeto de pronunciamientos divergentes por parte de diferentes salas, se fijará la interpretación de la ley que todas las salas deberán seguir uniformemente de manera obligatoria, mediante su reunión en plenario...” (el subrayado me pertenece).

VI.- Que, bajo tales premisas, cabe poner de resalto que en fecha 26 de abril de 2022, en virtud del Fallo Plenario IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado en la causa EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN, caratulada “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación”, la competencia aduanera de este Tribunal Fiscal por mayoría -el suscripto no participó del referido Acuerdo por encontrarse en uso de licencia- acordó fijar la siguiente doctrina legal: “ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467”.

VII.- Que, por ende, teniendo en expresa consideración lo ordenado en el referido artículo 151 de la ley 11.683, y sin perjuicio de la opinión en contrario sostenida por el suscripto in re “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA” (EX-2020-24711043), del 22 de diciembre de 2021 y “Bunge Argentina S.A” (Expte. Nro. 36.695-A), del 7 de febrero de 2022, entre muchos otros, a los fines de la resolución de la litis resulta plenamente aplicable la posición legal establecida en el referido Acuerdo Plenario, que fijara derechos de exportación a las posiciones arancelarias establecida en el Decreto Nro. 793/2018, cuya validez ha sido expresamente receptada en la doctrina plenaria de referencia, por lo que resulta ajustado a derecho confirmar la resolución apelada en la litis, en cuanto dispuso no hacer lugar al pedido de devolución de derechos de exportación formulado por la firma recurrente, en relación a la destinación involucrada en autos.

VIII.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida, en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden.

IX.- Que, por último, corresponde dejar sentado que en un sentido sustancialmente análogo ha resuelto esta Sala con fecha 9/10/2024 in re “ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ apelación”, Expediente N° EX-2024-17643033-APN-SGASAD#TFN; entre muchos otros.

Por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, VOTO por:

1.- Confirmar la Resolución Nro. RESOL-2025-308-E-ARCA-DIABSA# SDGOAM, dictada por el Sr. Director (int) de la División Aduana de Buenos Aires, con fecha 4 de noviembre de 2025, en el marco de las Actuaciones SIGEA nro. 19144-14236-2019.

2.- Costas por su orden

La Dra. Sarquis dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Garbarino.

En virtud del Acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1.- Confirmar la Resolución Nro. RESOL-2025-308-E-ARCA-DIABSA# SDGOAM, dictada por el Sr. Director (int) de la División Aduana de Buenos Aires, con fecha 4 de noviembre de 2025, en el marco de las Actuaciones SIGEA nro. 19144-14236-2019.

2.- Costas por su orden

Regístrese. Notifíquese. Oportunamente, archívese.

Suscriben la presente el Dr. Garbarino, en su calidad de Vocal titular de la Vocalía de la 16° Nominación, y la Dra. Sarquis en su calidad de Vocal subrogante de la Vocalía de la 17° Nominación (art. 52 del RPTFN).

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.05.21 14:06:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.05.21 14:21:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.21 14:21:44 -03:00